
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARIPI BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		A-GC	
	GESTIÓN CONTRACTUAL		A-GC-F01	
Version:		3.0		
Fecha:		02-01-2024		
NIT: 800.024.789-8	ACTO ADMINISTRATIVO		Página 1 de 3	

ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Alcalde del Municipio de MARIPI - Boyacá, en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la ley 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios



Que Consagra el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo

Que, a su turno, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”

Que La Ley 1575 de 2012, dispuso que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARIPI BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		A-GC	
	GESTIÓN CONTRACTUAL		A-GC-F01	
NIT: 800.024.789-8	ACTO ADMINISTRATIVO		Versión:	3.0
			Fecha:	02-01-2024
			Página 2 de 3	

de esta responsabilidad los organismos Públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada Ley dispuso que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del Estado, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que La Ley 1575 de 2012 es la que faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpo de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel Nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Que es obligación de los Distritos, Municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que Los incendios, explosiones y demás calamidades conexas, los accidentes y otras situaciones que representan algún tipo de riesgo para las personas, medio ambiente, los bienes y servicios de todos los habitantes, tiene una alta ocurrencia en el Municipio, lo que hacen necesario contar con un organismo que garantice la atención de este tipo de siniestros.

Que en tal sentido en este ente territorial existen las suficientes razones y evidencias que el municipio de maripi, está expuesto a eventos adversos de tipo natural y producidos por el hombre.

Que el mismo crecimiento y desarrollo del Municipio representa un aumento del riesgo de incendio y accidentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y ante la ocurrencia de emergencias en el Municipio, es deber de la Administración garantizar la prestación del servicio público esencial de la Gestión Integral del Riesgo Contra Incendio, Los preparativos y Atención de Rescate en todas sus modalidades y la Atención Con Materiales Peligrosos, tal como lo estipula la Ley 1575 de 2012



Que el valor total del presente en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto. Que el Municipio de Maripi declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

Igualmente, esta modalidad está contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARIPI BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		A-GC	
	GESTIÓN CONTRACTUAL		A-GC-F01	
NIT: 800.024.789-8	ACTO ADMINISTRATIVO		Versión:	3.0
			Fecha:	02-01-2024
			Página 3 de 3	

de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el valor del presente **CONCENIO SOLIDARIO** para todos los efectos fiscales y legales será de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (**\$ 6.490.709**), soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CD1 2025000223 del 24 de abril de 2025

que el plazo de ejecución estipulado por el municipio para el contrato de mención será de UN(01) MES.

Que, de acuerdo a lo expuesto, se elaboran estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se estima, según lo señalado en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** del Decreto 1082 de 2015 por parte de la secretaria de salud del municipio de MARIPI, los cuales podrán ser consultados en el Portal Único de contratación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde Municipal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la modalidad de contratación directa, con base en la causal del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: Convenios o contratos interadministrativos, el siguiente objeto contractual **AUNAR ESFUERZOS ECONOMICO, TECNICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ZULIA, PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO CORRESPONDIENTE A ROSERIA Y LIMPIEZA DE CORREDORES VIALES PRIORIZADO EN LA VEREDA ZULIA DEL MUNICIPIO DE MARIPI BOYACA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar contrato de asociación con J.A.C. DE SANTA ROSA por las razones antes expuestas, cuyo **OBJETO** es AUNAR ESFUERZOS, ECONOMICOS, TECNICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ZULIA, PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO CORRESPONDIENTE A ROSERIA Y LIMPIEZA DE CORREDORES VIALES PRIORIZANDO EN LA VEREDA ZULIA DEL MUNICIPIO DE MARIPI BOYACA, por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (6.490.709)

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo de conformidad a lo señalado en el decreto 1082 de 2015.

Se expide en el municipio de maripi – Boyacá a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
MILLER FAIR ROMEROMURCIA
Alcalde Municipal